

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2519-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de agosto de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento dieciocho (118) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, del 14.JUN.2021, se autorizó, de manera excepcional, con fines de titulación, la aplicación de la nota de once (11) como nota aprobatoria para todos los programas académicos que se declararon ante la SUNEDU como desistidos con fines de grados y títulos;

Que la Vicerrectora Académica, mediante el Oficio N° 241-2022-VRAcad-UNHEVAL, del 14.JUN.2022, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita opinión legal para que se incluya en los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, al Programa de Segunda Especialidad Profesional Modalidad No Escolarizado de la EP de Odontología, declarada ante la SUNEDU como desistido con fines de titulación; para lo cual le remite la siguiente documentación:

1. Resolución N° 130-2013-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 06 de diciembre de 2013, que resolvió: *aprobar la "Creación del Programa de Segunda Especialidad Modalidad por Competencia y Actualización y Modalidad Escolarizada de la EAP. De Odontología a Desarrollarse en las Clínicas de Especialidades Odontológicas del Hospital Militar Central del Ejército en Convenio entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y el Comando de Salud del Ejército, solicitado por los docentes de la Escuela Académico Profesional de Odontología"*, ratificada con la Resolución N° 1366-2014-UNHEVAL-CU, del 02.JUN.2014, y en dicho documento Capítulo IV: discusión Fase IV: Presentación y defensa del trabajo de investigación clínico, indica que para poder optar el título de segunda especialidad se requiere que tengan la nota mínima de quince (15); asimismo, en la Fase V: Trámites administrativos para optar el título de especialista, indica que en esta fase, lo realizarán los alumnos que aprobaron la defensa de su Trabajo Clínico con un promedio mínimo de 15, quedando apto para realizar los trámites administrativos para la obtención del Título de Especialista en la especialidad que solicitaron otorgada por la UNHEVAL a nombre de la Nación.
2. El Programa de Segunda Especialidad Profesional Modalidad No Escolarizado de la EP de Odontología, ha sido declarado ante la SUNEDU, como desistido con fines de titulación; y a la fecha, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1268-2021-UNHEVAL, de fecha 01 de julio de 2021, se ratificó la Resolución N° 108-2021-UNHEVAL-FM-D del 26 de mayo de 2021, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, que aprobó el PLAN DE TRABAJO DE LOS MECANISMOS PARA QUE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS SIN TÍTULO PUEDAN CONCLUIR SU PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DESISTIDOS CON CESE TOTAL Y DEFINITIVO, como se muestra en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	PROGRAMA DESISTIDO CON FINES
SEG22	CARIELOGÍA Y ENDODONCIA (NO ESCOLARIZADA)
SEG23	MEDICINA Y PATOLOGÍA ESTOMATOLÓGICA (NO ESCOLARIZADA)
SEG24	ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR (NO ESCOLARIZADA)
SEG25	ODONTOPIEDIATRIA (NO ESCOLARIZADA)
SEG26	RADIOLOGÍA BUCAL Y MAXILO FACIAL (NO ESCOLARIZADA)
SEG27	REHABILITACIÓN ORAL (NO ESCOLARIZADA)
SEG28	PERIODONCIA (NO ESCOLARIZADA)
SEG29	SALUD PÚBLICA ESTOMATOLÓGICA (NO ESCOLARIZADA)

3. En algunos casos, los egresados pendientes de titulación de la Segunda Especialidad Profesional Modalidad No Escolarizado de la EP de Odontología, tienen promedio menos de 15 en algunos rubros calificados, lo que les imposibilita continuar con sus trámites de titulación;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Dictamen Letal N° 035-2022-UNHEVAL-OAJ, del 28.JUN.2022, dirigido a la Vicerrectora Académica, emite opinión legal respecto a la nota mínima, con fines de titulación, para el Programa de Segunda Especialidad Profesional Modalidad No Escolarizado de la EP de Odontología; precisando, luego de describir los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos precedentes, lo siguiente:

II. BASE LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. *Ley de Procedimiento Administrativo General.*
- 2.2. Ley N°30220-*Ley Universitaria.*



III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2519-2022-UNHEVAL

-02-

2.3. Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, *Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*

2.4. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, *Reglamento General de la UNHEVAL*

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*. Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.2. Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe lo referido a la educación universitaria:

"Artículo 18.- Educación universitaria.

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

(...)

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Es pues a consideración nuestra, el estudiante universitario es la razón de ser de la universidad peruana, puesto que son estos los que, al ingresar a una carrera profesional, a fin de obtener conocimientos que luego conlleven a la obtención de un Grado Académico, de modo que la misma contribuya al desarrollo de la sociedad.

3.3. Que, el numeral 14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, prescribe sobre los principios que rigen a las universidades:

"Artículo 5.- Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios: (...)

5.3. *Autonomía (...)*

5.14. *El interés superior del estudiante. (...)*

5.16. *Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación"*.

Del artículo previamente citado podemos reconocer que el presente dictamen legal se ampara en los principios de autonomía, interés superior del estudiante¹ y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

3.4. Que, el artículo 6° del Estatuto de la UNHEVAL, prescribe cuales son los principios que rigen la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

Artículo N° 6. Principios que rigen a la UNHEVAL son: (...)

c) *Autonomía. (...)*

n) *El interés superior del estudiante. (...)*

p) *Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación*

Del dispositivo legal citado, podemos reconocer que en esta Superior Casa de Estudios, incluye dentro de los principios que se encargan de regir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a la autonomía, interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, los mismos que se contempla en la Ley universitaria, por lo tanto, significa que la educación tiene como esencial objetivo atender el interés de los jóvenes que estudian en las universidades, de formarlos para ser profesionales al servicio del país, por eso son ellos la razón de la existencia de estos centros de educación superior.

3.5. Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, prescribe respecto a la autonomía de las universidades:

"Artículo 8. Autonomía universitaria.

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.3. *Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria..."*

Al respecto, mediante Resolución N° 130-2013-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 06 de diciembre de 2013, el Consejo de Facultad de Medicina, resuelve aprobar la **"Creación del Programa de Segunda**

...III

¹ En palabras de Espinoza Coila (2015), es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes, que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional. (pág. 54)

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2519-2022-UNHEVAL

-03-

Especialidad Modalidad por Competencia y Actualización y Modalidad Escolarizada de la EAP. De Odontología a Desarrollarse en las Clínicas de Especialidades Odontológicas del Hospital Militar Central del Ejército en Convenio entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y el Comando de Salud del Ejército, solicitado por los docentes de la Escuela Académico Profesional de Odontología, para posteriormente ser ratificada mediante Resolución N° 1366-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 02 de junio de 2014, es decir, que en amparo a la autonomía académica que goza la UNHEVAL, se crea el programa de segunda especialidad y consecuentemente la directiva que se encargará de señalar cual es el procedimiento ante la inscripción en la misma.

- 3.6. Que, en los lineamientos de la segunda especialidad por la modalidad de competencias y actualización, en la Fase IV: Presentación y defensa del trabajo de investigación, se reconoce:

"Fase IV: Presentación y defensa del trabajo de investigación.

Alumno que no obtuviera la nota aprobatoria mínima de 15 no podrá obtener el título de segunda especialidad".

La directiva antes citada entre en vigencia en el 2013, para posteriormente en el 2021, es complementada mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, de fecha 14 de junio de 2021, en donde se resuelve autorizar de manera excepcional, solo con fines de titulación, la aplicación de la nota de once (11) como nota aprobatoria para todos los programas académicos que se declararon ante la SUNEDU como desistidos con fines de grados y títulos, en mérito al informe N° 228-2021-UNHEVAL-AL, emitido por la oficina de Asesoría Legal.

- 3.7. Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera el cumplimiento de la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, en amparo de los fundamentos previamente citados, con la finalidad de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos aquellos derechos reconocidos por la Constitución, el Derecho Internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas, siendo en el presente caso, de los alumnos de la Segunda Especialidad Profesional Modalidad No Escolarizado de la EP de Odontología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

- 3.8. Que, el artículo 107° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, prescribe cuales son las atribuciones del Consejo Universitario:

"Artículo N°107. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

v) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias."

De lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutorio de Consejo Universitario se disponga el cumplimiento de la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, por los fundamentos señalados en el dictamen legal.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que corresponde emitirse acto resolutorio, mediante el cual se resuelva lo siguiente:

- 4.1. **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y las oficinas involucradas en la presente controversia tienen que dar cumplimiento estricto a la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, de fecha 14 de junio de 2021, en mérito a que a la fecha no existe otro documento u acto administrativo que deje sin efecto la resolución descrita en líneas precedentes.
- 4.2. **REMITIR** el citado informe a las áreas involucradas, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, de fecha 14 de junio de 2021, donde se consideró que la nota aprobatoria es de once (11) en todos los programas académicos declarados como desistido ante SUNEDU;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 11 de Consejo Universitario, del 25.JUL.2022, y ante el pedido de la Vicerrectora Académica de emitirse un acto administrativo ampliándose los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, del 14.JUN.2021, específicamente para el Programa de Segunda Especialidad Profesional Modalidad No Escolarizado de la EP de Odontología; asimismo, estando de acuerdo con el sustento legal y el principio del interés superior del estudiante, el pleno acordó ampliar los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, del 14.JUN.2021; consecuentemente, **AUTORIZAR**, de manera excepcional, con fines de titulación, la aplicación de la nota de once (11) como nota aprobatoria para los programas de Segunda Especialidad Profesional Modalidad No Escolarizada de la EP de Odontología, declarados ante la SUNEDU como desistidos con fines de grados y títulos; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones complementarias según su competencia;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0433-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de

...III



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2519-2022-UNHEVAL

-04-

Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de Secretaria General de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, Coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

- 1° **AMPLIAR** los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 1101-2021-UNHEVAL, del 14.JUN.2021; consecuentemente, **AUTORIZAR**, de manera excepcional, con fines de titulación, la aplicación de la nota de once (11) como nota aprobatoria para los programas de **Segunda Especialidad Profesional Modalidad No Escolarizada de la EP de Odontología**, declarados ante la SUNEDU como desistidos con fines de grados y títulos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y la Unidad de Procesos Académicos, de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones complementarias que el caso requiera.
- 3° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Decanato de la Facultad de Medicina, los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones que el caso amerita.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO BOGANGEL WEYDERT
RECTOR



NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv-OAJ-OCI
Transparencia
OGCalidad
DIGA-DAySA
UPA-UFRCyAA
EPG
FM-UPG
Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL (E)